

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE ABRIL DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1164

24 DE FEBRERO DE 2026

Presentado por el representante *Sanabria Colón*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de establecer el derecho a la igualdad en el acceso a servicios y tecnologías; para establecer las responsabilidades de las agencias estatales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico consagra la dignidad del ser humano como un valor fundamental en nuestro ordenamiento jurídico y establece que todas las personas son iguales ante la ley. A su vez, bajo ese mandato el Estado reconoce la necesidad de brindar especial protección a las personas de edad avanzada. Conforme a ese deseo, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado políticas públicas dirigidas a garantizar el bienestar y la integración de los adultos mayores en todos los aspectos de la vida social, económica y política del país.

La Ley 121-2019, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, establece una política pública abarcadora orientada a reconocer los derechos fundamentales de esta población, promover su bienestar y asegurar su plena integración social. No obstante, el acelerado avance de las

tecnologías digitales y la creciente digitalización de los servicios, tanto públicos como privados, ha generado nuevos retos de accesibilidad y equidad para los adultos mayores, quienes enfrentan, en muchos casos, limitaciones tecnológicas, desconocimiento digital o falta de acceso a dispositivos adecuados.

En la actualidad, múltiples gestiones esenciales, tales como solicitar servicios de salud, coordinar citas médicas, acceder a beneficios gubernamentales o realizar trámites bancarios, requieren del uso de plataformas digitales. Esta realidad puede generar una brecha de acceso para las personas de edad avanzada que no dominan estas herramientas, limitando su participación efectiva en la sociedad y vulnerando sus derechos.

Por tanto, se hace necesario reforzar el marco normativo existente mediante la incorporación expresa de derechos relacionados con el acceso equitativo a los servicios esenciales en entornos tecnológicos. Esta medida busca establecer el principio de igualdad digital y prohibir cualquier forma de discriminación o exclusión basada en la falta de conocimientos o recursos tecnológicos por parte del adulto mayor.

La presente legislación enmienda la Ley 121-2019 para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la inclusión tecnológica de las personas adultas mayores y para establecer un nuevo conjunto de derechos que garanticen el acceso equitativo a servicios públicos y privados, sin barreras ~~excesivas~~ o injustificadas relacionadas con el uso de tecnologías. Esta enmienda también promueve el desarrollo de métodos alternos, orientación accesible, materiales comprensibles y asistencia adecuada que permitan a esta población ejercer sus derechos y acceder a servicios sin depender exclusivamente de medios electrónicos.

Esta Ley busca fortalecer la política pública establecida en la Ley 20-2024, también conocida como la “Ley Anti Discrimen Cibernético”, la cual reconoce la necesidad de promover la equidad digital, prevenir la exclusión tecnológica y garantizar el acceso justo a servicios digitales. De forma complementaria, esta Ley atiende dicha política desde la perspectiva del adulto mayor, una población especialmente vulnerable a los efectos del rezago tecnológico, reforzando así el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la inclusión digital plena y el acceso universal a los servicios públicos esenciales.

De este modo, se busca garantizar que ninguna persona adulta mayor sea discriminada o excluida del disfrute de servicios esenciales, ya sea en el ámbito público o privado, por razón de edad, desconocimiento tecnológico o falta de acceso a internet o equipos digitales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 121-2019, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la
5 integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico,
6 impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles,
7 eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con
8 transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establecer el
9 orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las
10 condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de
11 los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando su plena
12 integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

13 ...

14 ...

15 ...

16 ...

17 El Gobierno de Puerto Rico reconoce y reafirma su responsabilidad de
18 proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las
19 condiciones adecuadas que promuevan en los adultos mayores el goce de una vida

1 plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. En atención a lo
2 anterior, se declara política pública el garantizar a los adultos mayores:

3 1. El Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades facilitarán el acceso de
4 los adultos mayores a los servicios y recursos gubernamentales a través de
5 todo Puerto Rico y a tenor con los derechos que le reconoce esta Ley.

6 ...

7 8. La uniformidad de las leyes y servicios a favor de las personas adultas
8 mayores del país, por lo que el término adulto mayor, que se refiere a toda
9 persona de sesenta (60) años o más de edad, se utilice de manera uniforme en
10 todas las Leyes y Reglamentos dirigida a la población.

11 El Gobierno de Puerto Rico reconoce, además, la importancia de garantizar que
12 la transformación tecnológica no excluya a los adultos mayores del acceso a servicios
13 esenciales. Por ello, se declara política pública asegurar la equidad digital, la
14 accesibilidad tecnológica y la inclusión plena de los adultos mayores en todos los
15 procesos y plataformas tecnológicas utilizadas por agencias públicas, municipios y
16 entidades privadas que ofrezcan servicios a esta población. Esta política implica el
17 compromiso de eliminar barreras tecnológicas, evitar el discrimen por desconocimiento
18 digital y promover la disponibilidad de medios alternos, orientación accesible y
19 asistencia técnica adecuada que les permita ejercer sus derechos en igualdad de
20 condiciones. Esta política pública se interpretará y aplicará de forma complementaria
21 con la Ley 20-2024, conocida como la “Ley Anti Discrimen Cibernético”, a los fines de
22 garantizar uniformidad en la protección contra el discrimen en entornos digitales,

1 evitar duplicidad normativa y fortalecer la coherencia del ordenamiento jurídico en
2 materia de equidad digital.”

3 ~~Artículo~~Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.- Carta de Derechos.

6 El Gobierno reconoce como derechos de los adultos mayores,
7 independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los
8 siguientes:

9 A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:

10 ...

11 J. Igualdad en el Acceso a Servicios y Tecnologías

12 i. A recibir servicios públicos y privados esenciales sin enfrentar
13 discrimen, barreras ni negación de acceso por razón de
14 desconocimiento, limitaciones en el uso de herramientas
15 tecnológicas o falta de recursos tecnológicos.

16 ii. A obtener orientación y asistencia adecuada en los procesos de
17 acceso o solicitud de programas, beneficios o servicios que
18 utilicen medios electrónicos o plataformas digitales, incluyendo
19 formatos accesibles, lenguaje claro y herramientas de apoyo compatibles
20 con principios de accesibilidad universal y diseño inclusivo.

21 iii. A que las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus
22 instrumentalidades y los Gobiernos Municipales provean

información y materiales educativos comprensibles sobre el uso de sus plataformas tecnológicas, y ofrezcan métodos alternos que no requieran exclusivamente el uso de medios electrónicos para realizar gestiones esenciales, incluyendo asistencia presencial razonable cuando la naturaleza del servicio así lo permita.

iv. A no ser discriminado ni excluido en ninguna dependencia, facilidad, instrumentalidad o proveedor de servicios público o privado por no tener acceso a internet, dispositivos electrónicos o herramientas digitales necesarias para interactuar con plataformas tecnológicas.

K. Legislaciones Especiales: ...”

~~Artículo~~ Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6.1 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.1. — Responsabilidades de las agencias gubernamentales para el bienestar y envejecimiento saludable; Principios Rectores.

1. Principios. Las acciones de las agencias gubernamentales para la implementación de esta Ley responderán a los siguientes principios rectores, los cuales servirán de guía a los planes agenciales y su ejecución.

(a) Equidad: Promover que todos dispongan de oportunidades iguales y justas para disfrutar de los factores determinantes y facilitadores de un envejecimiento saludable a lo largo del curso de vida, como la

posición social y económica, edad, sexo, lugar de nacimiento o
residencia, condición de inmigrante y nivel de capacidad.

...

(f) Solidaridad intergeneracional: Facilitar la inclusividad
multigeneracional, la cohesión social y el intercambio interactivo
entre generaciones en pro de la salud y el bienestar de todas las
personas.

(g) Inclusión y Accesibilidad Tecnológica: Implementar medidas de
inclusión digital y accesibilidad tecnológica para garantizar que los
adultos mayores puedan acceder a los servicios públicos provistos
mediante medios electrónicos o digitales, según la política pública
dispuesta en esta Ley."

*(h) Capacitación Digital y Apoyo Comunitario: Fomentar iniciativas de
alfabetización digital, orientación tecnológica y capacitación comunitaria
dirigidas a adultos mayores, mediante esfuerzos interagenciales y colaborativos
con municipios, entidades privadas, organizaciones sin fines de lucro e
instituciones educativas."*

~~Artículo~~ Sección 4.-Cláusula de Cumplimiento

Se ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades estatales
y municipales a que atemperen sus reglamentos, protocolos y normas relevantes
para que se conformen a las disposiciones de esta Ley.

~~Artículo~~ Sección 5.-Vigencia

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.